

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).*

<b>Auto de sustanciación nro.</b>	<b>006</b>
<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2023-00052-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	110016099068202100515 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Demandante</b>	Fiscalía 10 especializado <sup>2</sup>
<b>Número de bienes afectados</b>	51
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmuebles <sup>3</sup> – Muebles (vehículos) <sup>4</sup> -Sociedades comerciales <sup>5</sup> - Establecimientos de comercio <sup>6</sup>
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. <b>Numeral 1°</b> “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. <b>Numeral 4°</b> “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”. <b>Numeral 5°</b> “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”. <b>Numeral 7°</b> “Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.”. <b>Numeral 9°</b> “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”. <b>HAGUAMBIENTAL S.A.S 901158314-5</b>
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público <sup>7</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho <sup>8</sup>
<b>Asunto</b>	<b>Reconoce personería.</b>

Teniendo en cuenta la solicitud inmersa en el archivo digital 018HaguambientalOtorgaPoderJorgeEscobar de la carpeta electrónica del despacho, se reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido al abogado **Jorge Octavio Escobar Cañola<sup>9</sup>**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 15041562., y tarjeta profesional Vigente 54425 expedida el 08/01/1991 con email SIRNA < [jescobarabogado@hotmail.com](mailto:jescobarabogado@hotmail.com) >, para que actúe

<sup>1</sup> De fecha 2023-06-11

<sup>2</sup> María Marelvís Cadavid Rodríguez Carrera. 64 c No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín – Antioquia Teléfono 5903108 EXT.41285 Mail: [maria\\_cadavid@fiscalia.gov.co](mailto:maria_cadavid@fiscalia.gov.co)

<sup>3</sup> Veintiocho

<sup>4</sup> Diecinueve

<sup>5</sup> Dos

<sup>6</sup> Dos

<sup>7</sup> **Luis Gonzaga Vélez** Edificio José Félix de Restrepo – Sector Alpujarra- Piso 22 oficina 2206 Medellín – Antioquia teléfono 6040294 ext. 41230. Email: [lvvelez@procuraduria.gov.co](mailto:lvvelez@procuraduria.gov.co) - [gonzagavelez@yahoo.es](mailto:gonzagavelez@yahoo.es)

<sup>8</sup> **María Cristina Gutiérrez Moreno** Calle 53 No. 13-27 Bogotá- Cundinamarca teléfono 444 31 00 Ext. 1504 email. [maria.gutierrez@minjusticia.gov.co](mailto:maria.gutierrez@minjusticia.gov.co)

<sup>9</sup> Recibe notificaciones en la dirección física calle 39 No. 64 A-59 oficina 401 de Medellín, abonado

3113765660, correo electrónico [jescobarabogado@hotmail.com](mailto:jescobarabogado@hotmail.com)

Auto de sustanciación Nro. 006  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00052-00  
Asunto. Reconoce personería a abogado  
Afectados: JAIME DE JESUS OLIVEROS OSPINA y otros.

en nombre y representación de los intereses procesales en esta causa de **HAGUAMBIENTAL S.A.S NIT 901158314-5**. En consecuencia, por la secretaria del despacho compártasele el link sumarial para el ejercicio de su defensa y contradicción en consideración de sus propios intereses, de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Considerada su ponencia de poder y reconocimiento, téngase a ésta parte como notificada por conducta concluyente en las voces del artículo 56 del CDEDD del avóquese de conocimiento de ésta actuación extintiva por parte de éste despacho.

Se le significa igualmente a la parte para su enteramiento que cumplida la notificación personal del auto admisorio a todos y cada uno de los sujetos procesales e intervinientes que vincula en los términos del código de extinción de dominio, se pasará nuevamente la foliatura a despacho para que **mediante auto separado**<sup>10</sup>, de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, toda vez que en este asunto no se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio, **se corra traslado de los diez (10) días**, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía en esta causa, si reúne o no los requisitos; vencidos los cuales el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas mediante auto interlocutorio y en caso de no encontrar que la demanda no cumpla con los requisitos se inadmitirá con orden de devolución a la fiscalía para que sea subsanada o en caso contrario de satisfacerse los presupuestos exigidos por la norma (artículo 132 C de E. de D.) se **admitirá a trámite**.

Por lo que se le exhorta y conmina a lo reglamentado por el artículo 173<sup>11</sup> del Código General del Proceso en punto que **para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello y no por fura de las fases.**

---

<sup>10</sup> Del que debe estar vigilante del momento que se produzca como carga de su deber como sujeto procesal de la consulta del expediente y su estado en la página web en razón del desarrollo de la justicia digital.

<sup>11</sup> Código General del Proceso **Artículo 173. Oportunidades probatorias**  
**Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.**

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

Auto de sustanciación Nro. 006  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00052-00  
Asunto. Reconoce personería a abogado  
Afectados: JAIME DE JESUS OLIVEROS OSPINA y otros.

Continúese con el avance procesal desde la secretaria del despacho, con la actuación que corresponda.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 002**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 25 de enero de 2024

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1406c6116b0f04ef6809df213603d96aa817e01b88bdd74ed987b47a6ca7c201**

Documento generado en 24/01/2024 04:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**